

**CENTRO DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN CÁMARA DE COMERCIO  
DE AMBATO & CÁMARA DE COMERCIO DE INDUSTRIAS DE  
TUNGURAHUA**



**ARBITRAJE NO. 008 -2021**

**MARINA GLADYS GUATO ESCOBAR**

*Actor*

c./

**SR. VICENTE ALCIZAR VELASQUEZ AGUDELO; JORGE ANDRÉS  
CORTEZ NAVARRETE, PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL EN SU  
ORDEN DE LA COMPAÑÍA CORPORACIÓN INMOBILIARIA BERMEO  
CEVALLOS CORTEZ MORALES VELÁSQUEZ EDIFIKASA S.A.**

*Demandado*

---

**ORDEN PROCESAL NO. 12**

---

**DRA. NELLY PAREDES OCHOA, ÁRBITRO  
ABG. MAURICIO TAMAYO VÁSQUEZ, ÁRBITRO  
DR. DARIO FONSECA MOYA, ÁRBITRO**

**ABG. DIEGO MAISANCHE TOMARIMA, SECRETARIO**

Ambato, 03 de octubre de 2022

## II.- ANTECEDENTES

1. De lugar 11 de marzo de 2022, se llevó a cabo la respectiva audiencia de sustanciación y decisión sobre competencia.
2. De fecha 16 de marzo del año 2021, se despachó la petición de reinstalación de Audiencia de Sustanciación.
3. De fecha 17 de marzo de 2022, evacuó la prueba testimonial y exhibición de documentos dispuesta en audiencia de sustanciación.
4. De fecha 20 de abril del año 2022, se puso en conocimiento de las partes procesales por el término de tres días la Documentación remitida por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS).
5. Con fecha martes 26 de abril de 2022, a las 16H30, el Tribunal Arbitral dispuso se confiérase copias simples conforme lo solicita el demandado.
6. Con fecha jueves 07 de julio de 2022, a las 16H03, el Tribunal Arbitral dispuso se señala para el día martes 19 de julio de 2022, a las 09h00, para que tenga lugar la Audiencia de Lectura del Laudo Arbitral.
7. Con fecha miércoles 20 de julio de 2022, a las 10H00, el Tribunal Arbitral dispuso para el día 3 de agosto del 2022, a las 11h00, Audiencia de Lectura del Laudo Arbitral.
8. Con fecha 03 de agosto del 2022, a las 11h00, se realizó la Audiencia de Lectura del Laudo Arbitral.
9. Con fecha 19 de agosto del 2022; a las 08h10, se corrió traslado a la contra parte con el recurso de Aclaración presentado por la demandada.
10. Con fecha 24 de agosto del 2022; a las 16h55, el Tribunal Arbitral Resolvió el recurso de Aclaración propuesto por la demandada.

## ORDEN PROCESAL NO.12

1. - Despacho de escrito Acción Extraordinaria de Protección.

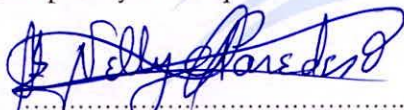
### **TRIBUNAL ARBITRAL DEL CENTRO DE ARBITRAJE Y MEDIACION DE LA CAMARA DE COMERCIO DE AMBATO Y DE LA CAMARA DE INDUSTRIAS DE TUNGURAHUA.-**

Ambato, lunes 03 de octubre del año 2022, a las 09h37 horas.-**UNO.-** El escrito presentado por la parte demandada de fecha 26 de septiembre del 2022, a las 10h53, agréguese al proceso. **DOS.-** Vista la Acción Extraordinaria de Protección presentada por los accionados, en contra del laudo arbitral expedido por este Tribunal Arbitral de fecha 03 de Agosto del 2022. De conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, Art. 76, numeral 7, literal m), es derecho de las personas *“Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.”*, en el caso que nos ocupa, en el laudo arbitral expedido se decidió sobre derechos reclamados por MARINA GLADYS GUATO ESCOBAR en contra de SR. VICENTE ALCIZAR VELASQUEZ AGUDELO; JORGE ANDRÉS CORTEZ NAVARRETE, PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL EN SU ORDEN DE LA COMPAÑÍA CORPORACIÓN INMOBILIARIA BERMEO CEVALLOS CORTEZ MORALES VELÁSQUEZ EDIFIKASA S.A; concordante con lo referido el Art. 94 de la Norma Suprema Ecuatoriana respecto a la garantía constitucional invocada, dispone que: *“La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se haya agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular*



del derecho constitucional vulnerado.”; el laudo arbitral expedido en el arbitraje del cual formó parte este tribunal es una resolución de última instancia procediendo entonces esta garantía constitucional contra el mismo; por lo que, el Tribunal Arbitral debe atender en la parte correspondiente de la tramitación de esta garantía constitucional invocada, según lo disponen los artículos 60, 61 y 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, esto es, que la garantía invocada esté presentado dentro del término correspondiente, que reúna los requisitos señalados en la norma orgánica referida y que la garantía constitucional haya sido presentada ante la judicatura, sala o tribunal que dictó la decisión definitiva. Al respecto el Tribunal Arbitral observa que la Acción Extraordinaria de Protección ha sido interpuesta dentro del término legal que tenía para hacerlo el accionante cumpliendo con el requisito de temporalidad, respecto a los requisitos de la demanda se observa que cumplen con los establecidos en la disposición respectiva y finalmente que dicha garantía fue interpuesta ante el tribunal que emitió la decisión definitiva; en consecuencia el Tribunal Arbitral observa que cumplen con los presupuestos procesales referidos, por lo que dispone: **2.1.-** Remitir el expediente completo a la Corte Constitucional en el término máximo de cinco días, dejando copias certificadas del mismo en el Centro de Arbitraje y Mediación, a costa del accionante. **2.2.-** Téngase en cuenta las casillas judiciales y constitucionales; así como, las direcciones electrónicas señaladas por los accionantes de la garantía constitucional, para recibir sus futuras notificaciones. **2.3.-** Notifíquese a la contraparte con la acción propuesta a fin que hagan valer sus derechos en la instancia constitucional. - Cúmplase y Notifíquese.- \*\*\*\*\*

Atentamente,

  
 .....  
**DRA. NELLY PAREDES OCHOA**  
**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL**

  
 .....  
**DR. DARIO FONSECA MOYA**  
**ÁRBITRO**

  
 .....  
**AB. MAURICIO TAMAYO VÁSQUEZ**  
**ÁRBITRO**

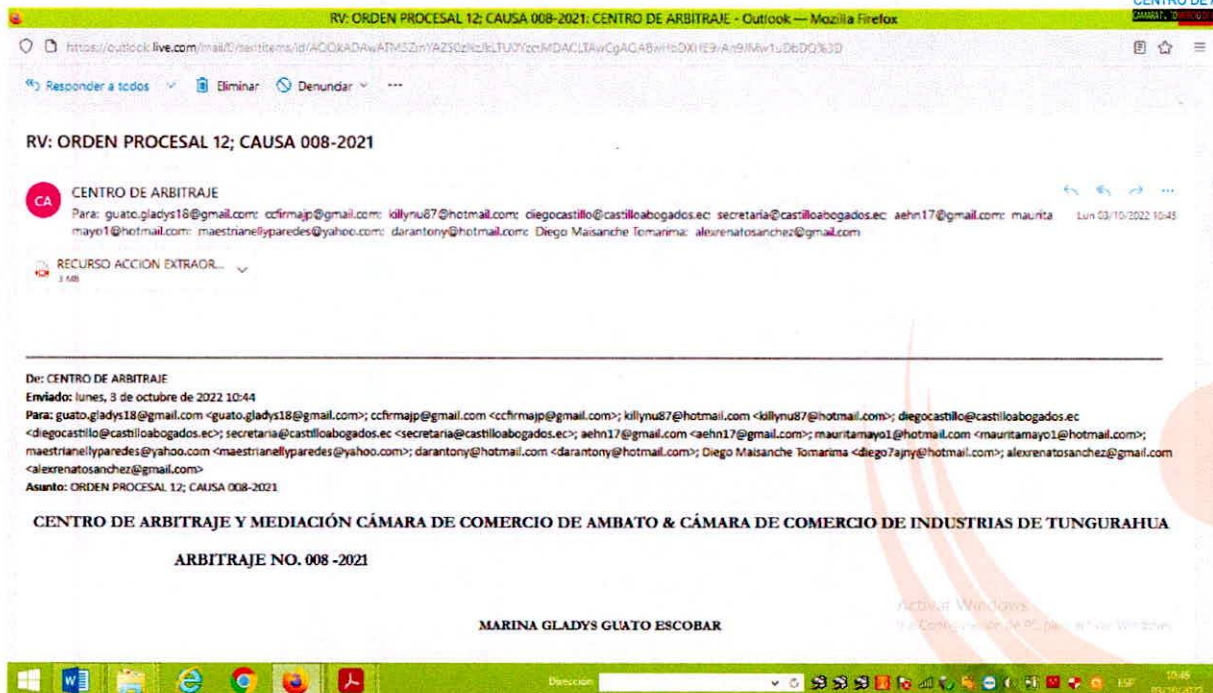
Lo Certifico.-

  
 .....  
**Abg. Diego Armando Maisanche Tomarima**  
**Secretario Arbitral**





RAZÓN DE NOTIFICACION A CORREOS ELECTRONICOS FECHA LUNES  
03/10/2022 10h43.



**Razón.-** Siento razón que he procedido a notificar con el contenido íntegro de la orden procesal No. 11 “Despacho de escrito”, a los correos electrónicos que constan en el libelo de la demanda y contestación: Al Actor: guato.gladys18@gmail.com ; ccfirmajp@gmail.com ; killynu87@hotmail.com; y por la parte Demandada a los correos correo electrónicos diegocastillo@castilloabogados.ec; secretaria@castilloabogados.ec; aeahn17@gmail.com. Y a las direcciones electrónicas del Tribunal Arbitral y Secretaria.

Lo Certifico. -

Ab. Diego Maisanche Tomarima  
Secretario del Tribunal Arbitral

